



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00224/2024

-

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
PLAZA DOCTOR VICENTE GARCIA MARCOS,3-BAJO
Teléfono: 968506838 Fax: 968529166
Correo electrónico: contenciosol.cartagena@justicia.es

Equipo/usuario: EE5

N.I.G: 30016 45 3 2023 0000082
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000085 /2023 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: ██████████
Abogado: CARLOS MONGE CERVANTES
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Abogado: FERNANDO FERNANDEZ GOMEZ
Procurador D./Dª EVA ESCUDERO VERA

PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/23.

OBJETO DEL JUICIO: SANCIÓN.

MAGISTRADO-JUEZ: D. FERNANDO ROMERO MEDEL.

PARTE DEMANDANTE: ██████████.

Letrado: D. CARLOS MOGE CERVANTES.

PARTE DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Procuradora: Dª. EVA ESCUDERO VERA.

Letrado: D. MIGUEL FERNÁNDEZ GÓMEZ.

SENTENCIA N° 224

En Cartagena, a 1 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso recurso contencioso administrativo mediante escrito de demanda, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos que consideró que eran de aplicación al caso, terminó solicitando al juzgado que dictara "sentencia por la que se reconozca y declare:



Primero: que la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 15 de Noviembre de 2022, notificada el 28 de Diciembre de 2022 y que es objeto de impugnación, no es conforme a Derecho, declarando su anulación.

Segundo: que se condene en costas a la Administración Pública demandada.”.

SEGUNDO.- Tras los oportunos trámites procesales que son de ver en las actuaciones, y habiéndose recabado el expediente de la Administración demandada se citó a las partes para la vista señalada el día 17 de septiembre de 2024.

TERCERO.- El día señalado tuvo lugar el acto de juicio, en el que la parte recurrente se ratificó en su escrito de demanda y la demandada contestó de viva voz a la misma.

Una vez admitidas las pruebas propuestas por las partes y que se entendieron pertinentes, y practicadas las admitidas, tras las conclusiones de los letrados quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO Y ALEGACIONES DE LAS PARTES.-

Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución de fecha 15 de noviembre de 2022, notificada el 28 de diciembre de 2022, dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por la que se ponía en conocimiento de la demandante el Decreto Sancionador UBSA 2022/00017 por incumplimiento de la obligación de presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el Informe de Evaluación de Edificios relativo al inmueble con parcela catastral [REDACTED], sito en calle Mayor, 20 del Barrio de la Concepción (Cartagena), imponiéndole una sanción de 900 euros.

Alega el recurrente, como motivos para la estimación de su pretensión, los siguientes:

.- Que en el Decreto objeto del recurso se recoge que mediante Decreto de fecha 4 de junio de 2019 se requirió a la actora para la presentación del Informe de Evaluación de Edificios, pero la [REDACTED] no era propietaria de dicho inmueble en esas fechas, sino que no lo fue hasta el 8 de enero de 2020, por lo que en fecha 4 de Junio de 2019 no se le pudo requerir ni a ella ni a su pareja a realizar el Informe de Evaluación del Edificio de una construcción que no compraron hasta seis meses después, y por tanto no podían ser sancionados por dicho incumplimiento.



El letrado del Ayuntamiento defendió la legalidad del decreto recurrido alegando que el decreto de 4 de junio de 2019 le fue notificado a la actora con posterioridad al 8 de enero de 2020, y por tanto siendo ya propietaria del edificio sobre el que debía presentar el Informe de Evaluación.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA.-

De la prueba practicada (expediente administrativo y documentos aportados por la administración demandada en el acto de la vista) cabe concluir que la demanda debe ser desestimada.

Y es que, con la documental aportada por la parte demandada en el acto de la vista queda acreditado que, efectivamente, mediante decreto de 4 de junio de 2019 se requirió a "a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], con N.I.E. [REDACTED], como titulares del inmueble situado en CL MAYOR - BO. CONCEPCION 20 de CARTAGENA, con Referencia Catastral [REDACTED], para que en el plazo de SEIS MESES presenten en este Ayuntamiento el correspondiente Informe de Evaluación de Edificios", ya que este decreto sí le fue notificado a la parte actora los días 6 y 9 de julio de 2020 por correo certificado, y en el BOE el 7 de septiembre de 2020, es decir, cuando la actora ya era la propietaria del edificio.

Pero es que, además, también consta en el expediente administrativo que se le notificó por correo certificado el decreto de incoación del expediente sancionador el 28 de abril de 2022 por correo certificado (folio 11 del expediente administrativo) y el 24 de mayo de 2022 por el BOE, y si bien en el expediente administrativo no consta este decreto de incoación, en el decreto sancionador sí se dice:

"TERCERO: Con fecha de 21/04/2022 a la vista de las actuaciones previas obrantes en el expediente, por Decreto de la Coordinadora de Urbanismo, se acuerda la incoación de expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y siguientes de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (BORM 06/04/2015) y con los requisitos del artículo 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO: No habiéndose presentando alegaciones en el plazo concedido de QUINCE DIAS sobre el contenido de la iniciación del procedimiento se considera por lo tanto, propuesta de resolución con los efectos previstos en el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Es decir, en la fecha de incoación del expediente sancionador la actora ya era titular de la vivienda y no formuló ninguna alegación acerca de que no se había notificado



el decreto de 4 de junio de 2019, pero es que tampoco consta que utilizara ese trámite de alegaciones para solicitar que se le concediera un nuevo plazo para presentar el Informe de Evaluación porque en fecha 4 de junio de 2019 aun no era la propietaria del inmueble, sin que tampoco conste que haya presentado nunca el repetido Informe de Evaluación, lo que determina que la demanda deba ser desestimada.

TERCERO.- COSTAS.-

En materia de costas, siendo desestimado el recurso procede la imposición de las mismas al recurrente, quedando limitadas a la cantidad de 100 euros por todos los conceptos ex artículo 139.1 y 3 de la LJCA, a la vista de la sencillez del pleito y la cuantía del mismo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra el Decreto Sancionador UBSA 2022/00017 por incumplimiento de la obligación de presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el Informe de Evaluación de Edificios relativo al inmueble con parcela catastral [REDACTED], sito en calle Mayor, 20 del Barrio de la Concepción (Cartagena) imponiéndole una sanción de 900 euros; declaro la conformidad a derecho de la resolución recurrida, debiendo ser abonadas las costas por la parte actora limitadas a la cantidad de 100 euros por todos los conceptos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.